

c) Haber superado un proceso de formación teórico-práctico de los necesarios para la obtención de una de las habilitaciones a que se refiere el artículo 7 de este Real Decreto.

d) Realizar satisfactoriamente, bajo supervisión de un controlador habilitado y designado al efecto, un mínimo de tres meses de prácticas dedicado al control efectivo de tráfico aéreo. El requisito exigido en el párrafo c) de este artículo podrá acreditarse como parte del período especificado en este apartado.

e) Estar en posesión de un certificado de aptitud psicofísica en vigor, que deberá ser periódicamente renovado.

Artículo 5. *Licencia de controlador en prácticas.*

Para obtener la formación práctica a que se refieren los párrafos c) y d) del artículo 4, la Dirección General de Aviación Civil podrá expedir una licencia de controlador en prácticas, de carácter provisional, a quienes hayan obtenido el título profesional aeronáutico civil de controlador de tránsito aéreo y dispongan de un certificado de aptitud psicofísica en vigor.

La licencia de controlador en prácticas tendrá un período de validez máximo de seis meses.

Artículo 6. *Atribuciones.*

Al titular de una licencia de controlador de tránsito aéreo le corresponde el ejercicio profesional de todas las funciones relacionadas con el control de tránsito aéreo para las que esté habilitado.

La Dirección General de Aviación Civil podrá establecer, no obstante, restricciones a las atribuciones conferidas, por causas de aptitud psicofísica o circunstancias técnico-operativas que afecten a la seguridad aérea.

Artículo 7. *Habilitaciones.*

Se establecen las siguientes habilitaciones:

- a) Control de aeródromo.
- b) Control de aproximación.
- c) Control de radar de aproximación.
- d) Control de área.
- e) Control de radar de área.

Artículo 8. *Convalidación de títulos y licencias.*

Podrán ser convalidados los títulos o licencias de controlador de tránsito aéreo expedidos por un Estado contratante del Convenio de Chicago de 7 de diciembre de 1944 sobre Aviación Civil Internacional, de acuerdo con los principios de equivalencia y reciprocidad, y con lo establecido en los Acuerdos y Tratados internacionales suscritos por el Estado español.

Disposición transitoria primera. *Convalidación de títulos.*

A los efectos de lo dispuesto en este Real Decreto se convalidan los anteriores títulos de funcionarios del Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea, expedidos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 13/1981, de 28 de mayo, por la que se regula el citado Cuerpo Especial, a cuyos poseedores se les expedirá el nuevo título.

Disposición transitoria segunda. *Mantenimiento de atribuciones y canje de licencias de controladores de circulación aérea.*

Los titulares de una licencia de controlador de la circulación aérea y de las habilitaciones conexas, expedidas

de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2434/1977, de 23 de septiembre, sobre el Reglamento del Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea, modificado por el Real Decreto 1698/1979, de 29 de junio, mantendrán las atribuciones correspondientes a todos los efectos y se les canjearán las licencias por las derivadas de este Real Decreto.

Disposición transitoria tercera. *Expedición de títulos y canje de licencias de controladores de tránsito aéreo en activo.*

A los controladores de tránsito aéreo en activo, dependientes del ente público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA), que hayan obtenido el título profesional y la licencia al amparo del Real Decreto 2030/1995, de 22 de diciembre, y sus disposiciones de desarrollo, se les expedirá el título profesional aeronáutico civil, establecido en este Real Decreto, y se les canjeará la licencia y habilitaciones conexas por las derivadas del mismo, manteniendo las atribuciones correspondientes a todos los efectos.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogado el Real Decreto 2030/1995, de 22 de diciembre, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Real Decreto.

Disposición final primera. *Facultad de adaptación normativa.*

Se faculta al Ministro de Fomento para introducir en el presente Real Decreto las adaptaciones que se deriven de las normas o acuerdos internacionales que obliguen al Estado español en las materias reguladas por este Real Decreto.

Disposición final segunda. *Facultad de aplicación normativa.*

Se autoriza al Ministro de Fomento para dictar las normas precisas para la aplicación de este Real Decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Este Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de enero de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Fomento,
RAFAEL ARIAS-SALGADO MONTALVO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

1111 *ORDEN de 7 de enero de 1998 por la que se modifica la Orden de 11 de octubre de 1988, relativa a sustancias y productos indeseables en alimentación animal.*

Los alimentos para los animales contienen frecuentemente sustancias y productos no deseables y pueden

ser nocivos para la salud animal o, a través de los productos animales, para la salud humana.

Como quiera que es imposible excluir totalmente la presencia de tales sustancias y productos, es importante, al menos, que el contenido de los alimentos de los animales sea reducido a unos límites que impidan los efectos no deseables o nocivos.

De acuerdo con ello, la Orden de 11 de octubre de 1988 incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 74/63/CEE del Consejo, relativa a sustancias y productos indeseables en la alimentación animal, disponiendo que periódicamente debe ser adoptada una versión codificada de los anexos en la que se introduzcan las modificaciones efectuadas con el fin de adaptarlas a los conocimientos científicos y técnicos.

La presente Orden tiene por objeto incorporar al ordenamiento jurídico la Directiva 97/8/CE de la Comisión, de 7 de febrero, por la que se modifica la Directiva 74/63/CEE del Consejo.

Asimismo, de acuerdo con la Directiva 96/25/CE del Consejo, de 29 de abril, sobre circulación de materias primas para la alimentación animal y por lo que se modifican las Directivas 70/524/CEE, 74/63/CEE, 82/471/CEE y 93/74/CEE y se deroga la Directiva 77/101/CEE, los términos «piensos simples» y «materias

primas» que aparecen en los anexos de la Orden de 11 de octubre de 1988 deben sustituirse por los de «materias primas para la alimentación animal», adaptándolos a la nueva terminología.

La presente Orden ha sido informada favorablemente por la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria.

En su virtud, previo informe favorable del Ministerio de Sanidad y Consumo, dispongo:

Artículo único.

Se sustituyen los anexos de la Orden de 11 de octubre de 1988 por los anexos de la presente disposición.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de enero de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Directores generales de Producciones y Mercados Ganaderos y de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

ANEXO I

(Apartado 2 del artículo 2, apartado 2 del artículo 3, apartados 2 y 3 del artículo 4, artículo 5, apartado 1 del artículo 6 de la Orden de 11 de octubre de 1988)

Sustancias, productos (1)	Alimentos para animales (2)	Contenido máximo en mg/kg (ppm) en alimentos para animales, referido a un contenido de humedad del 12 por 100 (3)
A. SUSTANCIAS (iones o productos).		
1. Arsénico.	Materias primas para la alimentación animal, excepto: — Harinas de hierbas, de alfalfa y de trébol deshidratado, así como pulpa desecada de remolacha azucarera y pulpa desecada con adición de melazas de remolacha azucarera. — Fosfatos y alimentos para animales procedentes de la transformación de pescados u otros animales marinos. Piensos compuestos completos, excepto: — Alimentos compuestos completos para peces. Piensos compuestos complementarios, excepto: — Piensos compuestos complementarios minerales.	2 4 10 2 4 4 12
2. Plomo.	Materias primas para la alimentación animal, excepto: — Forrajes verdes. — Fosfatos. — Levaduras. Piensos compuestos completos. Piensos compuestos complementarios, excepto: — Piensos compuestos complementarios minerales.	10 40 30 5 5 10 30

Sustancias, productos (1)	Alimentos para animales (2)	Contenido máximo en mg/kg (ppm) en alimentos para animales, referido a un contenido de humedad del 12 por 100 (3)
3. Flúor.	Materias primas para la alimentación animal, excepto: – Materias primas de origen animal. – Fosfatos. Piensos compuestos completos, excepto: – Piensos compuestos completos para bovinos, ovinos y caprinos. – Lactantes. – Los demás. – Piensos compuestos completos para cerdos. – Piensos compuestos completos para aves. – Piensos compuestos completos para pollitos. Piensos compuestos complementarios minerales para bovinos, ovinos y caprinos. Otros piensos compuestos complementarios.	150 500 2.000 150 30 50 100 350 250 2.000 (1) 125 (2)
4. Mercurio.	Materias primas para la alimentación animal, excepto: – Materias primas procedente de la transformación de pescados y otros animales marinos. Piensos compuestos completos, excepto: – Alimentos compuestos para perros y gatos. Piensos compuestos complementarios, excepto: – Alimentos compuestos complementarios para perros y gatos.	0,1 0,5 0,1 0,4 0,2
5. Nitritos.	Harinas de pescado. Piensos compuestos completos, excepto: – Alimentos para animales de compañía (con excepción de los pájaros y peces ornamentales)	60 (expresado en nitrato de sodio) 15 (expresado en nitrato de sodio)
6. Cadmio.	Materias primas para la alimentación animal de origen vegetal. Materias primas para la alimentación animal de origen animal, excepto: – Alimentos para animales de compañía. Fosfatos. Piensos compuestos completos para bovinos, ovinos y caprinos, excepto: – Piensos compuestos completos para terneros, corderos y cabritos. Otros piensos compuestos completos, excepto: – Alimentos compuestos completos para animales de compañía. Piensos minerales. Otros piensos compuestos complementarios para bovinos, ovinos y caprinos.	1 2 10 (3) 1 0,5 5 (4) 0,5
B. PRODUCTOS.		
1. Aflatoxina B ₁ .	Materias primas para la alimentación animal, excepto: – Cacahuete, copra, palmiste, semillas de algodón, babsú, maíz y los derivados de su transformación.	0,05 0,02

Sustancias, productos (1)	Alimentos para animales (2)	Contenido máximo en mg/kg (ppm) en alimentos para animales, referido a un contenido de humedad del 12 por 100 (3)
	Piensos compuestos completos para bovinos, ovinos y caprinos, excepto: — Ganado lechero. — Terneros y corderos. Piensos compuestos completos para cerdos y aves (excepto animales jóvenes). Otros piensos compuestos completos. Piensos compuestos complementarios para bovinos, ovinos y caprinos (excepto piensos compuestos complementarios para ganado lechero, corderos y cabritos). Piensos compuestos complementarios para cerdos y aves (excepto animales jóvenes). Otros piensos compuestos complementarios.	0,05 0,005 0,01 0,02 0,01 0,05 0,03 0,005
2. Ácido cianhídrico.	Materias primas para la alimentación animal, excepto: — Semillas de lino. — Tortas de lino. — Productos de mandioca y tortas de almendras. Piensos compuestos completos, excepto: — Piensos compuestos completos para pollitos.	50 250 350 100 50 10
3. Gosipol libre.	Materias primas para la alimentación animal, excepto: — Tortas de semillas de algodón. Piensos compuestos completos, excepto: — Piensos compuestos completos para bovinos, ovinos y caprinos. — Piensos compuestos completos para aves (excepto aves de puesta) y terneros. — Piensos compuestos completos para conejos y cerdos (excepto lechones).	20 1.200 20 500 100 60
4. Teobromina.	Piensos compuestos completos, excepto: — Piensos compuestos completos para bovinos adultos.	300 700
5. Esencia volátil de mostaza.	Materias primas para la alimentación animal, excepto: — Torta de colza. Piensos compuestos completos, excepto: — Piensos compuestos completos para bovinos, ovinos y caprinos (excepto animales jóvenes). — Piensos compuestos completos para cerdos (excepto lechones) y aves.	100 4.000 (expresado en isotiocianato de alilo) 150 (expresado en isotiocianato de alilo) 1.000 (expresado en isotiocianato de alilo) 500 (expresado en isotiocianato de alilo)
6. Vililtiooxazolidona.	Piensos compuestos completos para aves, excepto: — Piensos compuestos completos para aves ponedoras.	1.000 500
7. Cornezuelo de centeno (<i>Claviceps purpurea</i>).	Todos los alimentos para animales que contengan cereales no molidos.	1.000

Sustancias, productos (1)	Alimentos para animales (2)	Contenido máximo en mg/kg (ppm) en alimentos para animales, referido a un contenido de humedad del 12 por 100 (3)
8. Semillas de malas hierbas y frutos no molidos ni triturados que contengan alcaloides, glucósidos u otras sustancias tóxicas, por separado o en conjunto, a saber: a) <i>Lolium temulentum</i> L. b) <i>Lolium remotum</i> Schrank. c) <i>Datura stramonium</i> L.	Todos los alimentos para animales.	3.000 1.000 1.000 1.000
9. Ricino - <i>Rizinus communis</i> L.	Todos los alimentos para animales.	10 (expresado en cáscaras de ricino)
10. <i>Crotalaria</i> spp.	Todos los alimentos para animales.	100
11. Aldrín 12. Dieldrín	Solos o en conjunto, calculados como dieldrín. Todos los alimentos para animales, excepto: — Materias grasas.	0,01 0,2
13. Canfecloro (toxafeno).	Todos los alimentos para animales.	0,1
14. Clordán (suma de los isómeros cis y trans y del oxiclordán, calculada en forma de clordán).	Todos los alimentos para animales, excepto: — Materias grasas.	0,02 0,05
15. DDT (suma de los isómeros de DDT, TDE y DDE, calculada en forma de DDT).	Todos los alimentos para animales, excepto: — Materias grasas.	0,05 0,5
16. Endosulfán (suma de los isómeros alfa y beta del sulfato de endosulfán, calculada en forma de sulfato de endosulfán).	Todos los alimentos para animales, excepto: — Maíz. — semillas oleaginosas. — alimentos compuestos completos para peces.	0,1 0,2 0,5 0,005
17. Endrín (suma del endrín y deltace-toendrín, calculada en forma de endrín).	Todos los alimentos para animales, excepto: — Materias grasas.	0,01 0,05
18. Heptacloro (suma del heptacloro y del heptacloroepóxido, calculada en forma de heptacloro).	Todos los alimentos para animales, excepto: — Materias grasas.	0,01 0,2
19. Hexaclorobenzol (HC).	Todos los alimentos para animales, excepto: — Materias grasas.	0,01 0,2
20. Hexaclorociclohexano (HCH). 20.1 Isómeros alfa. 20.2 Isómeros beta.	Todos los alimentos para animales, excepto: — Materias grasas. Piensos compuestos completos, excepto: — Piensos compuestos completos para ganado lechero. Materias primas para la alimentación animal, excepto: — Materias grasas.	0,02 0,2 0,01 0,005 0,01 0,1

Sustancias, productos (1)	Alimentos para animales (2)	Contenido máximo en mg/kg (ppm) en alimentos para animales, referido a un contenido de humedad del 12 por 100 (3)
20.3 Isómeros gamma.	Todos los alimentos para animales, excepto: — Materias grasas.	0,2 2,0
C. IMPUREZAS BOTÁNICAS		
1. Albaricoque - <i>Prunus armeniaca</i> L. 2. Almendra amarga <i>Prunus dulcis</i> . (Mill.) D.A. Webb var. <i>amara</i> . (DC.) Focke [= <i>Prunus amygdalus</i> Batsch var. <i>amara</i> (DC.) Focke]. 3. Hayuco con cáscara <i>Fagus silvatica</i> (L.). 4. Camelina - <i>Camelina sativa</i> (L.) Crantz. 5. <i>Mowrah</i> , <i>Bassia</i> , <i>Madhuca</i> <i>Madhuca longifolia</i> (L.) Macbr. (= <i>Bassia longifolia</i> L. = <i>Illipe malabrorum</i> Engl.) <i>Madhuca indica</i> Gmelin [= <i>Bassia latifolia</i> (Roxb.) = <i>Illipe latifolia</i> (Roscb.) F. Mueller]. 6. Frailejón - <i>Jatropha curcas</i> L. 7. Crotón - <i>Crotón tiglium</i> L. 8. Mostaza india <i>Brassica juncea</i> (L.) Czern. et Coss. ssp. <i>integrifolia</i> (West.) Thell. 9. Mostaza de Sarepta <i>Brassica juncea</i> (L.) Czern. et Coss. ssp. <i>juncea</i> . 10. Mostaza china <i>Brassica juncea</i> (L.) Czern. et Coss. ssp. <i>juncea</i> var. <i>Lutea</i> Batalin. 11. Mostaza negra <i>Brassica nigra</i> (L.) Koch. 12. Mostaza de Abisinia (etíope) Senf <i>Brassica carinata</i> A. Braun.	Todos los alimentos para animales.	Las semillas y frutos y los productos derivados de su transformación que figuran en las columnas contiguas sólo podrán encontrarse en los alimentos para animales en cantidades imperceptibles.

(1) Contenido máximo de flúor igual al 1,25 por 100 del contenido de fósforo.

(2) Contenido de flúor por 1 por 100 de fósforo.

(3) Contenido máximo de cadmio igual a 0,5 mg por 1 por 100 de fósforo.

(4) Contenido máximo de cadmio igual a 0,75 mg por 1 por 100 de fósforo.

ANEXO II

PARTE A

(Apartado 2 del artículo 2, artículo 4, apartado 4 del artículo 4 de la Orden de 11 de octubre de 1988)

Sustancias, productos (1)	Materias primas para la alimentación animal (2)	Contenido máximo en mg/kg (ppm) en alimentos para animales, referido a un contenido de humedad del 12 por 100 (3)
1. Aflatoxina B ₁	Cacahuete, copra, palmiste, semillas de algodón, bab-sú, maíz y los derivados de su transformación.	0,2
2. Cadmio.	Fosfatos.	10 (1)
3. Arsénico.	Fosfatos.	20

(1) Contenido máximo de cadmio de 0,5 mg por 1 por 100 de fósforo.

PARTE B

(Apartado 3 del artículo 4 de la Orden de 11 de octubre de 1988)

Sustancias, productos (1)	Materias primas para la alimentación animal (2)
A. SUSTANCIAS (iones o elementos)	
1. Arsénico. 2. Plomo. 3. Flúor. 4. Mercurio. 5. Nitritos. 6. Cadmio.	Todas las materias primas para la alimentación animal, excepto: – Fosfatos. Todas las materias primas para la alimentación animal. Todas las materias primas para la alimentación animal. Todas las materias primas para la alimentación animal. Harina de pescado. Todas las materias primas para la alimentación animal de origen vegetal. Todas las materias primas para la alimentación animal de origen animal, excepto: – Materias primas para la alimentación de animales de compañía.
B. PRODUCTOS.	
1. Aflatoxina B ₁ . 2. Ácido cianhídrico. 3. Gosipol libre. 4. Esencia volátil de mostaza. 5. Cornezuelo de centeno (<i>Claviceps purpurea</i>). 6. Semillas de malas hierbas y frutos no molidos ni triturados, que contengan alcaloides, glucósidos u otras sustancias tóxicas por separado o en conjunto, a saber: a) <i>Lolium temulentum</i> L., b) <i>Lolium remotum</i> Schrank, c) <i>Datura stramonium</i> L. 7. Ricino - <i>Rizinus communis</i> L. 8. <i>Crotalaria</i> spp. 9. Aldrín 10. Dieldrín] Solos o en conjunto,] calculados como dieldrín. 11. Canfecloro (toxafeno). 12. Clordán (suma de los isómeros cis y trans y del oxiclordán, calculada como clordán). 13. DDT (suma de los isómeros DDT, TDE y DDE, calculada como DDT). 14. Endosulfán (suma de los isómeros alfa y beta de sulfato de endosulfán, calculada como endosulfán). 15. Endrín (suma del endrín y del delta-cetoendrín, calculada con endrín). 16. Heptacloro (suma del heptacloro y del heptacloroepóxido, calculada como heptacloro).	Todas las materias primas para la alimentación animal, excepto: – Cacahuete, copra, palmiste, semillas de algodón, babsú, maíz y los derivados de su transformación. Todas las materias primas para la alimentación animal. Todas las materias primas para la alimentación animal. Todas las materias primas para la alimentación animal. Cereales no molidos. Todas las materias primas para la alimentación animal. Todas las materias primas para la alimentación animal. Todas las materias primas para la alimentación animal. Todas las materias primas para la alimentación animal.

Sustancias, productos (1)	Materias primas para la alimentación animal (2)
17. Hexaclorobenzol (HCB).	Todas las materias primas para la alimentación animal.
18. Hexaclorociclohexano (HCH): 18.1 Isómero alfa. 18.2 Isómero beta. 18.3 Isómero gamma.	Todas las materias primas para la alimentación animal. Todas las materias primas para la alimentación animal. Todas las materias primas para la alimentación animal.
C. IMPUREZAS BOTÁNICAS.	
1. Albaricoque - <i>Prunus armeniaca</i> L.	Todas las materias primas para la alimentación animal.
2. Almendra amarga - <i>Prunus dulcis</i> (Mill.) D.A. Webb var. <i>amara</i> (D.C.) Focke [= <i>Prunus amygdalus</i> Batsch var. <i>amara</i> (D.C.) Focke].	Todas las materias primas para la alimentación animal.
3. Hayuco con cáscara - <i>Fagus Silvatica</i> (L.)	Todas las materias primas para la alimentación animal.
4. Camelina - <i>Camelina sativa</i> (L.) Crantz.	Todas las materias primas para la alimentación animal.
5. <i>Mowrah</i> , <i>Bassia</i> , <i>Madhuca</i> - <i>Madhuca longifolia</i> (L.) Macbr (= <i>Bassia longifolia</i> L. = <i>Illipe malabrorum</i> Engl.) <i>Madhuca indica</i> Gmelin [= <i>Bassia latifolia</i> (Roxb.) = <i>Illipe latifolia</i> (Roscb.) F. Mueller].	Todas las materias primas para la alimentación animal.
6. Frailejón - <i>Jatropha curcas</i> L.	Todas las materias primas para la alimentación animal.
7. Crotón - <i>Croton tiglium</i> L.	Todas las materias primas para la alimentación animal.
8. Mostaza india - <i>Brassica juncea</i> (L.) Czern. et Coss. ssp. <i>integrifolia</i> (West.) Thell.	Todas las materias primas para la alimentación animal.
9. Mostaza de Sarepta - <i>Brassica juncea</i> (L.) Czern. y Coss. ssp. <i>juncea</i> .	Todas las materias primas para la alimentación animal.
10. Mostaza china - <i>Brassica juncea</i> (L.) Czern. y Coss. ssp. <i>juncea</i> var. <i>lutea</i> Batalin.	Todas las materias primas para la alimentación animal.
11. Mostaza negra - <i>Brassica nigra</i> (L.) Koch.	Todas las materias primas para la alimentación animal.
12. Mostaza de Abisinia (etíope) Senf - <i>Brassica carinata</i> A. Braun.	Todas las materias primas para la alimentación animal.

1112 ORDEN de 12 de enero de 1998 por la que se constituye el Comité de Razas de Ganado de España.

El Real Decreto 1682/1997, de 7 de noviembre, por el que se actualiza el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España, en su artículo 3 prevé la constitución de un Comité de Razas de Ganado de España.

Mediante la presente Orden se crea el citado Comité de Razas de Ganado de España como órgano colegiado de carácter ministerial, adscrito a la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, responsable de la propuesta, asesoramiento y control de las actividades relativas a la actualización del Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España.

En la elaboración de la presente disposición han sido consultadas las comunidades autónomas y las entidades representativas del sector afectado.

En su virtud, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Artículo 1. Naturaleza y adscripción.

Se constituye el Comité de Razas de Ganado de España, como órgano colegiado de carácter ministerial, ad-

crita a la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, responsable de la propuesta de asesoramiento y control de las actividades relativas a la actualización del Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España.

Artículo 2. Composición.

El Comité de Razas de Ganado de España estará integrado por:

Presidente: El Director general de Producciones y Mercados Ganaderos.

Vicepresidente: El Subdirector general de Medios de Producción Ganaderos.

Vocales: Un representante designado por cada una de las Comunidades Autónomas que decidan integrarse en la Comisión.

Un representante designado por el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA)

Un representante designado por la Sociedad Española de Recursos Genéticos Animales (SERGA).

Un representante designado por la Federación Española de Asociaciones de Ganado Selecto (FEAGAS).